

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Artículo Primero: APLICACIÓN

Este reglamento regula las políticas de crédito que rige a los distintos niveles internos en que se resuelve el otorgamiento de crédito y en particular la evaluación, otorgamiento, desembolso y cobranza de los mismos.

Artículo Segundo: OBJETIVO

El objetivo esencial de la Cooperativa lo constituye la promoción del ahorro como instrumento de bienestar, en concordancia con la misión y valores corporativos, que busca en definitiva el otorgamiento de productos y servicios de calidad a un precio justo a fin de mejorar sus condiciones de vida.

Artículo Tercero: MISIÓN

Alineada con su objetivo, la misión de la Cooperativa comprende facilitar y apoyar el acceso al ahorro que permita una planificación ordenada del gasto familiar y en última instancia que permita acceso de bienes de mayor valor; educación y vivienda.

Artículo Cuarto: NORMATIVA CREDITICIA

El otorgamiento de crédito a los socios, se rige por las normas establecidas en el presente reglamento, las disposiciones estatutarias, las convenciones adoptadas por el Consejo de Administración, además de las normativas legales contenidas en la Ley General de Cooperativas y su reglamento, normas dictadas para el efecto por el Banco Central de Chile y los organismos fiscalizadores a los que se encuentra afecto.

Los productos financieros otorgados por la Cooperativa, se detallan en una política de crédito incluyendo, los requisitos de acceso, la documentación requerida para la evaluación crediticia, colaterales cuando así lo amerite e indicadores máximos para la aprobación o rechazo de una solicitud de crédito. Sin perjuicio de lo anterior podrá ser solicitado cualquier otro antecedente que permita evaluar adecuadamente la capacidad de pago del socio, solvencia del mismo y el nivel de riesgo asumido.

La política de crédito será aprobada por el Consejo de Administración, así también sus modificaciones. En ella deberán incluirse: tasas de interés, reajustabilidad de los créditos si procediere, plazos, tasas de interés moratorias, cauciones, procedimientos de renegociación y otros.

En relación a la clasificación, registro, cobranza, reprogramaciones, castigos y provisiones regirá la normativa vigente dictada por el (los) organismos fiscalizadores respectivos.

Artículo Quinto: VIGENCIA

La vigencia de este Reglamento de Crédito rige a contar de la fecha de aprobación del acta respectiva por parte del Consejo de Administración y su duración es indefinida.

Artículo Sexto: OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Todos los socios que se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa, cumpliendo la política de crédito, que no hayan sido excluidos o haber renunciado a la Cooperativa, tienen derecho a crédito.

Artículo Séptimo: INTERESES

Los créditos otorgados a socios de la Cooperativa devengarán intereses sobre el capital prestado. La tasa de interés aplicable será fijada por la administración quien mensualmente la informará a través de un memorándum.

El cálculo de la tasa de interés se efectuará por tramos, en función de análisis marginal de la rentabilidad de créditos, el retorno esperado, el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, sus necesidades de provisión, los gastos de apoyo a la operación y el costo de obtención de financiamiento y será publicada en una pizarra dispuesta para tal efecto en todas las oficinas de la Cooperativa y, a criterio del Gerente General, estará disponible en su sitio web.

Artículo Octavo: PLAZO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El plazo de los créditos estará determinado por la capacidad de pago del socio así como la disponibilidad de recursos de la Cooperativa según el plazo otorgado.

Artículo Noveno: CALCE

Las operaciones de colocación se encontrarán adecuadamente calzadas con las de captación. Dicha responsabilidad recae en el Gerente General quien dispondrá de la estructura, plazo, modalidad, reajustabilidad de las operaciones de la Cooperativa para tal efecto y que en todo caso están sujetas a las normas que a este efecto imparta el Banco Central de Chile o el órgano fiscalizador competente.

Artículo Décimo: OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

De conformidad a las normas legales, reglamentarias y a los estatutos, todos los socios tienen los mismos derechos a recibir los productos y servicios ofrecidos por la Cooperativa. Salvo autorización expresa del Gerente General, ningún funcionario, asesor, Consejero o miembro de algún órgano de la Cooperativa o relacionado a ellos podrá fijar condiciones o requisitos distintos a los ya indicados en este reglamento. La Gerencia General comunicará a los socios y terceros mediante pizarras colocadas en las oficinas de la Cooperativa y en su sitio web, si así lo estima conveniente, las condiciones generales de los productos ofrecidos así como los requisitos que deben cumplir los interesados.

Artículo Décimo Primero: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE CRÉDITO

Las condiciones de aprobación para cada crédito solo podrán ser modificadas por la misma instancia que lo autorizó o una superior y, en todo caso, deberá ser fundamentada.

Artículo Décimo Segundo: LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO

El límite máximo de endeudamiento individual, esto es a una misma persona directa o indirectamente, no podrá exceder del 5% del capital pagado más las reservas de la Cooperativa. Excepcionalmente este límite podrá alcanzar el 10% del capital y reservas cuando el exceso de este se encuentre en un 100% garantizado con garantías reales cuya valoración está prevista en la política de créditos.

Artículo Décimo Tercero: REAJUSTABILIDAD

Aquellos créditos otorgados en moneda indexada utilizarán como sistema de reajustabilidad la Unidad de Fomento. Si este fuera modificado continuarán expresándose en la misma moneda hasta su extinción salvo que las partes interesadas, y de común acuerdo, convengan en utilizar uno distinto.

En el evento de que la Unidad de Fomento no existiere a la fecha de pago, la operación crediticia será reajustada conforme a la unidad monetaria que la sustituya y en su ausencia de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de estadísticas o el organismo que lo remplace, siempre para el mismo período y con un mes de desfase.

Artículo Décimo Cuarto: COBROS Y SERVICIOS ASOCIADOS A CRÉDITOS

Se podrá pagar o solicitar directamente, o incluir en la operación crediticia, todos los gastos y servicios asociados al otorgamiento de crédito tales como; informes, verificaciones, provisión de gastos por constitución de garantías y seguros asociados a estas, honorarios, tasaciones, gastos notariales y seguros asociados a créditos tales como desgravamen, cesantía y similares así como cualquier otro gasto necesario y acordado para tal efecto y que voluntariamente se haya pactado. En ningún caso podrán ser cobradas comisiones, fijas o variables, por el otorgamiento de créditos, captación o servicio los que por definición son gratuitos.

Artículo Décimo Quinto: REGISTROS E INFORMES

Es responsabilidad del Gerente General llevar un acabado registro, actualizado y permanente, de los socios y las operaciones de captación y colocación, además del envío de los informes requeridos periódicamente por los organismos fiscalizadores pertinentes de acuerdo a la normativa establecida por el Banco Central de Chile, el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras si así procede.

Artículo Décimo Sexto: OPERACIONES

La Cooperativa realizará operaciones de crédito exclusivamente con sus socios. Los socios podrán solicitar operaciones de crédito conforme a sus propias necesidades y cuando cumplan los requisitos para tal efecto. A saber:

1. Estar el día en sus obligaciones tanto directas como indirectas para con la Cooperativa.
2. Acreditar la solvencia y capacidad de pago para hacer frente a la obligación contraída.
3. Cumplir la política de crédito establecida por el Consejo de Administración

Artículo Décimo Séptimo: REPROGRAMACIONES

No obstante lo señalado en el artículo precedente, la Cooperativa podrá celebrar operaciones de crédito, ajustadas a la política establecida para tal efecto, con el objeto de reprogramar operaciones con personas que sean socios de la Cooperativa. Así también podrá celebrar acuerdos o convenios con personas que no sean socios de la Cooperativa cuando se trate de avales, fiadores o codeudores solidarios de socios o, para la constitución de garantías reales, cuando bienes de su propiedad hayan sido o puedan ser otorgados en garantía a socios o ex socios renunciados o excluidos de la Cooperativa y que mantengan operaciones vigentes.

La clasificación de créditos reprogramados se atenderá a las normas impartidas en la RAE N° 1321 de fecha 11 de Junio de 2013 y sus modificaciones posteriores emitida por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo la Cooperativa reconoce el derecho de todo socio a acceder a la reprogramación de sus créditos dado que forma parte del riesgo asumido en su iniciación y velará por otorgar la mayor facilidad y apoyo posible a los socios que se encuentren en la necesidad de acceder a este producto, sin que ello importe un detrimento en la calidad de cartera y tampoco una tarifa de riesgo excesiva y que afecte a los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo Décimo Octavo: COMITÉ DE CRÉDITOS

El órgano responsable del otorgamiento de créditos es el Comité de Créditos. Dicho comité aprobará o rechazará las operaciones de créditos señaladas en los artículos precedentes de conformidad a la política de crédito y procedimientos establecidos. Para tales fines la Gerencia General evacuará un informe previo, incluyendo en este sus observaciones y recomendaciones para la correcta evaluación de las operaciones que se presenten, incluyendo la disponibilidad de caja para el pago.

El Consejo de Administración autorizará una matriz de atribución para aprobación de créditos en donde se establecerán límites de aprobación. Dichos límites son personales pero su funcionamiento será colegiado incluyendo el Comité de Créditos.

El Comité de Créditos fijará los días y horas de las sesiones del mismo y en las cuales revisará las operaciones dispuestas para su decisión así como cualquier otra materia de interés para el Consejo de Administración y la Gerencia General. Las actas del Comité de Créditos y las actas de aprobación de créditos del comité, deberán contar con un timbre especial y firma de sus integrantes, las que deberán ser archivadas en cada operación mientras esta se mantenga vigente. El Comité será presidido por un miembro titular del Consejo de Administración. Las solicitudes presentadas al Comité de Créditos serán informadas a este por el Gerente General, o quien este designe, que hará las veces de relator adjuntando un informe que incluya el objeto de la operación, la situación del socio solicitante, las fuentes de pago primarias y secundarias así como las garantías ofrecidas. Para la aprobación de un crédito se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del comité, actuando colegiadamente.

Artículo Décimo Noveno: EVALUACIÓN DE CRÉDITOS

Consideraciones en la evaluación de créditos:

1. Verificar que la información presentada sea veraz, fidedigna y oportuna de conformidad a la política de créditos.

2. Constatar que el socio, fiadores, codeudores o avales así como las garantías ofrecidas cuenten, en los casos que corresponda, con las condiciones de solvencia económica y capacidad de pago de conformidad a la política de crédito.
3. Cumplimiento del socio de las obligaciones contraídas anteriormente con la Cooperativa.
4. Presentación de la solicitud de crédito considerando su orden cronológico, urgencia y condiciones de la misma.

Artículo Vigésimo: APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Un anexo contenido en la política de créditos que contiene los límites de aprobación individual de créditos se denominará Facultades las que serán propuestas por el Gerente General de conformidad con el Comité de Créditos al Consejo de Administración para su aprobación.

El Gerente General informará periódicamente al Comité de Créditos respecto de los créditos otorgados, su comportamiento, así como de las gestiones de cobranza realizadas cuando corresponda. Estas últimas deberán ajustarse en todo momento a la misión y objetivos corporativos y en especial a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo Vigésimo Primero: PRODUCTOS DE CRÉDITO

La Cooperativa otorgará los siguientes productos de crédito:

1. Crédito social: Corresponde a préstamos otorgados por la Cooperativa a socios trabajadores dependientes cuya necesidad es satisfacer la adquisición de bienes y/o servicios del socio para mejorar su bienestar y calidad de vida incluyendo la consolidación y/o reestructuración de sus deudas. Ello implica que no existirán créditos con destino no determinado.
2. Crédito social descontado por planilla: Comprende el mismo crédito social ya señalado no obstante se facilita el pago del mismo descontándolo por planilla a través de convenios diseñados para tal efecto.
3. Créditos comerciales: Corresponde a aquellos créditos otorgados a personas naturales con giro o jurídicas destinadas al financiamiento de bienes de capital o capital de trabajo.

No obstante lo indicado toda operación crediticia tiene por finalidad apoyar al socio procurando elevar su nivel de vida y el de su familia por tanto deberá siempre contribuir y apoyar fórmulas de financiamiento que permitan el ahorro. Esto implica que está excluido el otorgamiento de créditos para fines especulativos, de dudoso destino, actividades reñidas con la moral y buenas costumbres así como actividades que no promuevan el desarrollo de la persona y su aporte a la comunidad y su entorno incluyendo, en especial, el entorno ecológico.

Por tanto el otorgamiento de productos de crédito supone que la situación personal del socio mejora con su otorgamiento, medido este último, en un incremento en su ingreso disponible que le permita destinar recursos a ahorrar mejorando su calidad de vida y el de su familia. En consecuencia no podrán otorgarse créditos a testaferros y/o en condiciones en que exista duda respecto de su recupero o que este se encuentre condicionado a un evento casual y/o fortuito o cuya fuente de pago primaria no provenga de la actividad directa del socio sino que de una secundaria.

El socio podrá optar a distintos tipos de crédito – uno ó más – observando siempre lo indicado en el párrafo precedente.

Artículo Vigésimo Segundo: COTIZACIONES DE CRÉDITO

Todo socio tendrá derecho a cotizar su solicitud de crédito de conformidad al Artículo 17 G de la Ley 19.496.

La cotización otorgada tendrá una validez máxima de siete días.

Con todo, en caso de rechazo, el socio tendrá derecho, si así lo desea, a obtener una respuesta formal y escrita del motivo preciso del rechazo.

Artículo Vigésimo Tercero: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

El Comité de Créditos podrá aprobar solicitudes de crédito, tasas y/o plazos de colocación y/o captación en condiciones distintas o no previstas en la política de créditos, ponderando el riesgo asumido, solvencia y capacidad de pago del socio, así como las garantías ofrecidas por el mismo incluyendo en estas últimas garantías reales y/o personales.

Lo anterior se extiende a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, personal, cónyuges, hijos y familiares hasta 4º grado de consanguinidad.

El Comité de Créditos deberá dejar constancia escrita de los fundamentos de la aprobación o rechazo indicado precedentemente.

Artículo Vigésimo Cuarto: ANTECEDENTES E INFORMACIÓN

Todos los antecedentes requeridos para la correcta evaluación crediticia y adecuada decisión serán proporcionados por el socio en originales. Con el objeto de facilitar la evaluación respectiva, la Cooperativa podrá fotocopiar y imprimir en dicha fotocopia el VºBº del ejecutivo que atiende al socio en señal de conformidad con el original tenido a la vista, lo que será replicado en cada fotocopia obtenida.

Los antecedentes fotocopios quedarán guardados, al menos durante la vigencia del crédito solicitado, en una carpeta diseñada para tal efecto, denominada carpeta de socio y tendrá el carácter de información reservada. La vigencia de los antecedentes es solo respecto de la operación otorgada sin perjuicio de que el Comité de Crédito pueda no requerir su actualización cuando así lo estime conveniente.

No obstante la Cooperativa podrá obtener antecedentes complementarios que le permitan mejorar la decisión crediticia de fuentes y bases de datos públicas existentes para tal efecto tales como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el Boletín de Informes Comerciales o registro de Bases de datos o directamente de los propios acreedores del socio con su aprobación escrita. En ningún caso la Cooperativa utilizará, guardará o transmitirá registro de datos históricos.

Artículo Vigésimo Quinto: FORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS

La formalización de créditos comprende el acto mediante el cual el socio perfecciona su solicitud de crédito y cuyo resultado es el desembolso de dinero lo que quedará reflejado en los registros contables de la Cooperativa. Para estos efectos el socio deberá:

1. Llenar y firmar la solicitud de crédito correspondiente responsable y fidedigna.
2. Firmar la cotización de crédito respectiva en señal de aceptación de condiciones pactadas.
3. Suscribir el ó los pagarés para tal efecto que dan cuenta del crédito otorgado extendiéndolo a los avales y/o codeudores solidarios cuando corresponde el que deberá ser autorizado ante Notario.
4. Suscribir la autorización de descuento por planilla y mandatos respectivos cuando esa modalidad sea pactada.
5. Suscribir por escritura pública, cuando corresponda, el otorgamiento de las garantías acordadas.
6. Provisionar a la Cooperativa los gastos inherentes a la constitución de las garantías pactadas y a la formalización misma de la operación solicitada, si así lo exigiere el comité.
7. Autorizar con su firma las gestiones de cobranza que eventualmente realice la Cooperativa que incluye los honorarios para tal efecto, conforme lo señalado en la Ley Nº 19.659 que regula esta materia.
8. Firmar el comprobante de liquidación y recibo de dinero.
9. Suscribir toda la documentación complementaria al crédito tales como declaraciones de salud, solicitud de seguro o incorporación a pólizas así como cualquier otro antecedente necesario para la correcta formalización y desembolso de la operación crediticia.

Artículo Vigésimo Sexto: GARANTÍAS PERSONALES EXCLUIDAS

No podrá ser aval, fiador y/o codeudor de un socio quienes:

1. Hayan sido excluidos de la Cooperativa.
2. Se encuentren en situación de morosidad real en sus obligaciones con la Cooperativa.
3. Sean avales, fiadores y/o codeudores de un socio que se encuentre en mora real en la Cooperativa.
4. No cumplan individualmente la política de crédito.
5. Avales, fiadores y/o codeudores solidarios casados en régimen de comunidad de bienes que no cuenten con autorización expresa del cónyuge
6. No cuenten con la capacidad de pago y solvencia necesaria para asumir directamente la obligación del socio fallido o su solvencia ya haya sido comprometida con otras obligaciones directas o indirectas de conformidad a su solvencia personal y capacidad económica.
7. Familiares directos o indirectos en cualquier grado de consanguinidad, en especial cónyuges, hijos o padres, que no cuenten con una actividad remunerada y en los cuales el carácter de su responsabilidad sea simbólica. No obstante podrá aceptarse aquellos casos en que el patrimonio familiar conjunto se encuentre ligado al grupo familiar pero con distintos titulares en cuyo caso podrán ser complementados.
8. A juicio del Comité de Créditos comprometan la estabilidad familiar propia o de terceros, quienes se encuentren imposibilitados por cualquier circunstancia o quienes no demuestren capacidad individual o solvencia económica para asumir directamente los compromisos contraídos por el socio.

Artículo Vigésimo Séptimo: PAGO DE OBLIGACIONES

Todo pago de crédito otorgado, así como de las cuotas de participación y en general el pago de cualquier compromiso con la Cooperativa, incluyendo convenios de ahorro deberá efectuarse en las oficinas de la misma o en los lugares que se disponga en los días y fechas estipuladas. Cuando este día

fuera inhábil por cualquier circunstancia u hecho fortuito se entenderá al día hábil siguiente, sin que importe por este motivo mayor costo al socio.

No obstante lo indicado la Cooperativa podrá, para mejorar la calidad de atención al socio, suscribir con una o más instituciones convenios de recaudación para facilitar el pago de obligaciones del socio. Asimismo en los casos en que el socio acuerde la modalidad de descuento por planilla, se entenderá que esta se encuentra realizada cuando el empleador disponga de los fondos en las cuentas corrientes o cajas de la Cooperativa.

A su vez la Cooperativa o institución recaudadora en convenio emitirá por cada pago efectuado un comprobante del mismo, con el timbre de caja o certificación de pago, que el socio deberá guardar en señal de cumplimiento de su obligación ante eventualidades y para reclamos y/o consultas posteriores.

La Cooperativa no utilizará ninguna modalidad de cobro, recaudación o pago individual en su nombre utilizando terceras personas naturales y, expresamente, cualquier tipo comprobante firmado por sus funcionarios o por terceros que no cuente con el timbre de caja.

Artículo Vigésimo Octavo: DEUDA

La deuda está constituida por la obligación suscrita por el socio para con la Cooperativa y comprende el Capital prestado, reajustes, intereses, gastos y costas cuando así procediere. No obstante cuando el socio desee prepagar o pagar anticipadamente el crédito otorgado la deuda comprenderá el saldo insoluto del Capital prestado, el interés devengado hasta el día de pago, gastos y costas cuando así procediere.

Una vez desembolsado los fondos de la Cooperativa o en su defecto pagado el o los documentos girados con cargo al crédito solicitado se entenderá que la obligación del socio es irrenunciable lo que implica que bajo ningún pretexto podrá ser anulada o desistida en esa condición.

Si el socio, en la situación descrita, es decir pagados los documentos girados o desembolsados los fondos por la Cooperativa, solo podrá prepagar la operación para efectos de desestimiento o anulación.

Artículo Vigésimo Noveno: COBRANZA

La Cooperativa podrá encargar la cobranza prejudicial y judicial de créditos a empresas especializadas para tal efecto cuyos honorarios y costas serán cobrados por la Cooperativa por cuenta de los deudores sin obligar a su rendición. En especial esta actividad no generará incrementos en los excedentes y solo tienen por finalidad mejorar la recuperación de créditos otorgados a socios fallidos. La cobranza delegada se ajustará a la normativa legal vigente y en especial, tratándose de socios, aún fallidos, al espíritu con que la Cooperativa ha sido fundada.

Artículo Trigésimo: OBLIGACIÓN DE PROTESTO

Los títulos ejecutivos de las operaciones crediticias otorgadas a socios se encuentran liberados de la obligación de protesto. No obstante, el Gerente General podrá autorizar la publicación de las obligaciones fallidas de los socios, en alguna base de datos pública y autorizada, si a su juicio permitan mejorar la recuperabilidad de las mismas. Sin embargo todo proceso informativo de socios fallidos o en su defecto publicaciones en cualquier medio existente de almacenamiento de información comercial deberá contar con su autorización.

Artículo Trigésimo Primero: COSTAS JUDICIALES

Las costas judiciales incurridas en el proceso de cobranza judicial para el recupero de obligaciones de socios fallidos podrán ser pagadas por la Cooperativa, o bajo la fórmula que convenga con la empresa y/o profesional que contrate para tal efecto y que, en todo caso, constituirán deuda del socio fallido contabilizándose como tales, sin que puedan considerarse como gastos de la Cooperativa. Cualquier condonación de costas, independiente de su magnitud, implicará que deba ser asumida por la empresa o profesional contratado para tal efecto.

La Cooperativa rendirá cuenta al socio fallido, o a terceras personas o instituciones que lo soliciten debidamente autorizadas por el deudor, de los gastos y costas judiciales incurridas.

Con todo, el pago de costas judiciales deberá contar con el VºBº del Abogado o asesor legal de la Cooperativa y por el Gerente General.

Las operaciones solicitadas que se encuentren en cobranza judicial podrán ser reprogramadas, previa autorización del Comité de Créditos, cuando el socio fallido acredite que las condiciones que han causado dicha falencia se encuentren superadas o cuando el socio fallido otorgue condiciones y/o garantías reales para su cumplimiento, previo pago de las costas, las que no podrán ser condonadas ni incluidas dentro de la reprogramación.

Artículo Trigésimo Segundo: CRITERIOS DE PROVISIÓN

La clasificación de cartera y modelo de constitución de provisiones será efectuado en conformidad a la RAE Nº 1321 de fecha 11 de Junio de 2013 y sus modificaciones posteriores emitida por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Capítulo B-1 del compendio de Normas Contables emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Capítulo III C-2 del compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior la Cooperativa podrá utilizar modelos de provisión y predicción complementarios del riesgo de cartera de colocaciones de manera que cuando dicho modelo estime necesario incurrir en mayores provisiones estas serán constituidas voluntariamente y, en caso contrario, se mantendrá el volumen de provisiones obtenido de la aplicación de la normativa emanada de los órganos fiscalizadores mencionados.

Artículo Trigésimo Tercero: CASTIGO DE COLOCACIONES

El castigo de colocaciones se efectuará de conformidad a las instrucciones emanadas por los organismos fiscalizadores, así como sus normativas, resoluciones y circulares indicados en el artículo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, para el castigo de colocaciones es requisito adicional el cumplimiento de las instrucciones impartidas para tal efecto por el Servicio de Impuestos Internos, en particular lo referido en la Circular Nº 24 de fecha 24 de Abril de 2008 y sus actualizaciones y modificaciones posteriores.

No obstante lo anterior el Gerente General expondrá, en cada sesión del Consejo de Administración, el detalle de las colocaciones castigadas de cada mes así como el cumplimiento de las instrucciones señaladas y del resultado de los recuperos obtenidos.

Artículo Trigésimo Cuarto: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Las modificaciones al reglamento de crédito deberán ser aprobadas en forma unánime en las sesiones del Consejo de Administración dejando constancia de ello en las actas que deberán ser comunicadas al organismo fiscalizador respectivo.

Artículo Trigésimo Quinto: CRÉDITOS AL PERSONAL Y CONSEJEROS O MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los créditos directos al personal, Consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia, deberán ser otorgados en las mismas condiciones y requisitos que a los socios sujetos a:

1. Deberán contar con al menos 6 meses de antigüedad, contrato indefinido, antecedentes financieros y comerciales adecuados, solvencia y capacidad de pago.
2. El límite de endeudamiento individual será el mismo definido en la política de créditos.
3. Se otorgará por descuento por planilla y mandato sobre el 100% del eventual finiquito y tendrá privilegio por sobre cualquier otro descuento del mismo orden a que se encuentre obligado el funcionario que además deberá inscribirse en los registros sociales de la Cooperativa y ser aprobado como socio por el Consejo de Administración especificando su calidad de funcionario.
4. Aplicabilidad de las indicaciones establecidas en el Capítulo III. C-2 del compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile así como las instrucciones emanadas de organismos fiscalizadores.

Artículo Trigésimo Sexto: SITUACIONES NO PREVISTAS

Todo lo no especificado en este reglamento deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo de Administración quien autorizará su complementación y/o modificación informando de ello al organismo fiscalizador respectivo.